



## Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 112 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549467

FAX: 935549567

E-MAIL: mercantil7.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120238016098

### Concurso sin masa 1377/2023 TA4

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4342000000137723

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona

Concepto: 4342000000137723

Parte concursada/deudora:

Procurador/a: Beatriz De Miquel Balmes

Abogado: SERGIO ADAN JORDAN

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

## AUTO Nº 403/2024

**Magistrado que lo dicta: Raúl Nicolás García Orejudo**

Barcelona, 23 de abril de 2024

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** En el presente procedimiento, se ha tramitado la solicitud de concurso sin masa de conformidad con los arts. 37 bis y ss sin que se haya dictado auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies.

**Segundo.** El deudor solicitó, de conformidad con el art. 501 del TRLC, exoneración del pasivo insatisfecho del que se dio correspondiente traslado sin que se haya formulado oposición alguna.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 52535SKVIEOWJ9OBMJX16PH9THWB1AO	
Data i hora 23/04/2024 10:24	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;		





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero. Conclusión del concurso

De conformidad con los arts. 37 ter 2, 465.7º y 501, si no se dicta auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies, bien porque ningún acreedor solicita el nombramiento de AC o bien porque el AC no aprecia los indicios necesarios para la apertura del concurso y, además, no se formula oposición a la conclusión del concurso, procederá dictar auto de conclusión.

El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

### Segundo. Exoneración.

El art. 502 LC dispone que, si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

En el presente caso, consta el cumplimiento por el deudor de las obligaciones formales a que se refiere el art. 501 y no constan en el procedimiento la concurrencia de alguna de las excepciones o prohibiciones de los arts. 487 y 488 del TRLC, por lo que procede acordar la exoneración de los créditos exonerables con la extensión a que se refiere el art. 489 y los efectos regulados en los arts. 490 a 492 ter.

## PARTE DISPOSITIVA



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 52535SKVIEOWJ9OBMJX16PH9THWB1AO	
Data i hora 23/04/2024 10:24	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;		





Declaro concluso el procedimiento concursal de  
con DNI/NIE                      y el archivo de las actuaciones.

Concedo a                                      la exoneración del pasivo insatisfecho  
de los créditos exonerables tras la liquidación de la masa activa.

La exoneración alcanza a la totalidad de la masa pasiva que resulte insatisfecha, con  
excepción de los créditos enumerados en el art. 489 del TRLC.

A fin de dar cumplimiento a la previsión contenida en el art. 492 ter TRCL se detallan los  
créditos a exonerar:

ACREEDOR	CALIFICACION	IMPORTE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN
AGENCIA TRIBUTARIA	Crédito con privilegio general	436,22	Plaça Doctor Letamenti 13 Atico	08007	Barcelona
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	Crédito ordinario	103.381,00	Pza. San Nicolas 4	48005	Bilbao
CAIXABANK, S.A.	Crédito ordinario	8.317,00	C. del Pintor Sorolla, 1	46001	Valencia
VOLKSWAGEN RENTING, S.A.	Crédito ordinario	3.094,55	Avda. de Bruselas, 34	28108	Alcobendas

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma  
que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que  
se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos  
a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimo-  
nio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481  
LC.

Lo acuerdo y firmo.  
El Magistrado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 52535SKVIEOWJ9OBMJX16PH9THWB1AO
Data i hora 23/04/2024 10:24	Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;	

